JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal de simulación**
Demandante:	**Martha Cecilia Fernández Ocampo** **Luisa Fernanda Noreña Fernández**
Demandado:	**Joel Noreña Serna y Otros**
Radicado:	**630013103002-2012-00172-00**
Asunto:	**Decreta medida y requiere**

Conforme a la solicitud que eleva el apoderado judicial de las ejecutantes visible en el documento 19 de este expediente, es viable accederse a dicha medida y en consecuencia, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado **Joel Noreña Serna** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.065.291 depositados en cuentas bancarias en los siguientes establecimientos:

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social.

Se limita la medida a la suma de $ 80.700.000.00, conforme al núm. 3º. Del art. 593 del Código General del proceso.

Se previene que con los dineros retenidos, deberán constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado a la cuenta del Banco Agrario de Colombia para este proceso distinguida con el No. 630012031005 dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con lo cual queda consumado el embargo.

A través del Centro de Servicios judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado expídase los oficios correspondientes y remítase al correo del apoderado judicial josenorbeyocampomesa@hotmail.com para que los haga llegar a las entidades bancarias ya referenciadas, dejando constancia de tal hecho dentro del expediente. Así mismo, remítase el link del expediente para que pueda consultar las actuaciones al interior del mismo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por último, se requiere al apoderado judicial de las ejecutantes para que informe al Juzgado con relación a las medidas cautelares solicitadas y las que continúan vigentes, si tal como se pactó en el documento de acuerdo que llegaron las partes en el cuaderno 12 pág. 196-197, existe algún abono de dineros que hayan recibido para el pago de la obligación, siempre que no se hubiere cumplido en su totalidad lo pactado.

Notifíquese por estados electrónicos el presente auto, art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a92f7b189769e52fab71cc68b0556651b05fa5bcffd87ade6e2469237ee93e0**
Documento generado en 23/05/2023 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica